



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00088012

N/REF: 604/2024

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Información solicitada: Coste de los manuales adaptados para miembros de las mesas electorales.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 6 de marzo de 2024 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«¿Cuánto costarán los 900.000 manuales actualizados que se distribuirán entre las más de 60.000 mesas electorales para las elecciones europeas del 9 de junio de 2024? Desglosando todos los detalles

¿Qué es lo que se ha cambiado en estos manuales?

¿Qué empresa se encarga de editarlos?».

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



2. Por resolución de 3 de abril de 2024, el citado ministerio acordó conceder el acceso en los siguientes términos:

«(...) Respecto a lo solicitado, el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) dispone que a los miembros de Mesa se les entregue, junto con el nombramiento, un manual de instrucciones sobre sus funciones.

En cumplimiento de este artículo, la Dirección General de Política Interior contrata la fabricación y distribución de dichos manuales, a razón de 15 unidades por mesa (3 para cada uno de los miembros de Mesa, tanto titulares como suplentes, más un remanente para atender los sucesivos nombramientos que puedan derivarse de excusas aceptadas, así como deterioros o pérdidas). Se imprimen, por tanto, unos 900.000 manuales (bilingües en los ámbitos con lengua cooficial, y trilingües para los municipios del Valle de Arán) para atender las aproximadamente 60.000 mesas electorales que se constituyen para unas elecciones.

Los textos de los manuales se elaboran utilizando siempre un lenguaje inclusivo, y se adecúan a las peculiaridades de cada proceso electoral (quién puede votar en cada proceso, documentación exigida, voto de interventores, etc.), especialmente en el caso de elecciones locales en concurrencia con elecciones autonómicas, y se complementa con un apartado que recoge imágenes de los distintos modelos de actas e impresos -también adaptados a cada proceso- que se utilizarán durante la jornada.

Ya desde las pasadas elecciones de 2023 se ha buscado facilitar el uso del manual, simplificando su estructura y distribuyendo el contenido en tres partes: una primera conteniendo la información más importante; una segunda parte con detalle de las incidencias que pueden producirse y cómo solucionarles, y un tercer apartado, ya mencionado, con imágenes de actas e impresos.

Como complemento a la fabricación y distribución mencionada, establecida por ley, los diferentes modelos de manuales están también disponibles en la web electoral para cada proceso, así como a través de códigos QR insertados en los propios nombramientos de los miembros de mesa.

Por otra parte, el texto incluye la doctrina de la Junta Electoral Central, dictada como consecuencia de la interpretación de los distintos preceptos de la Ley Orgánica 5/1985, que recogen el desarrollo de la votación. De este modo, es habitual que la Junta Electoral Central, al realizar su tarea de revisión del texto de conformidad con el artículo 27.2 de la citada Ley Orgánica, solicite realizar modificaciones en el



mismo (los acuerdos de aprobación están publicados en la web de la Junta Electoral Central).

Así pues, tanto la entrega personal a las personas designadas para integrar las mesas en su calidad de titulares y suplentes (por lo que para el siguiente proceso ya no están disponibles), como el contenido permanentemente susceptible de modificación y adaptación al proceso electoral a celebrar, hacen imposible la reutilización de los Manuales que han de fabricarse y distribuirse en cantidad suficientes con ocasión de cada proceso electoral.

En las pasadas elecciones Generales de 2023, y ante la falta de disponibilidad de papel suficiente al celebrarse con una diferencia de tres meses un total de cuatro procesos electorales (elecciones locales, elecciones de competencia autonómica, elecciones al Congreso y elecciones al Senado) el Ministerio del Interior solicitó y fue autorizada por la Junta Electoral Central, de manera excepcional, la fabricación de un número menor de manuales, y una distribución limitada, de modo que esta se realizó a través de los ayuntamientos únicamente a las personas nombradas que quisieran retirarlo.

No obstante, el Acuerdo de la Junta en este sentido tuvo un voto particular en contrario, amparándose en la ya mencionada obligación que impone el artículo 27.2 de la LOREG, señalando que no debe restringirse la información habitual que reciben los miembros de las mesas electorales.

En cuanto a los detalles de la adjudicación con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo 2024, pueden ser consultarlos en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jc49D4lwEIDhX0TuaKHCiEALBAVFULqQDsZg-FiMv99iWC3edsnz5g4ktBb1CPWo58IN5KTe_UO9-nlSw7JL1jlxEYY8IehVNEKSR3XNkmUIGrQGllixF-7auzR0mqwpWZUKxDThUV7brs7Zfz3-mAC3-itlMyErML34BYYfjsk83qHVbNcFTXwKUp9isT_rQ1I5uJSC2lgOXKCNtxRbFIdRDpz76dNRlvoArRj7VA!!/»

3. Mediante escrito registrado el 11 de abril de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el



Consejo) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que:

«En enlace al portal de Contratación que proporciona la respuesta no funciona, he probado a copiarlo y pegarlo y tampoco funciona ».

4. Con fecha 12 de abril de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 24 de abril 2024 tuvo entrada en este Consejo escrito en el que se señala que:

«(...) Puesto que la reclamación del solicitante se circunscribe únicamente a señalar que el enlace proporcionado a la Plataforma de Contratación del Sector Público no funciona correctamente, se procede por parte de la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales a remitir de nuevo el enlace en el que se encuentra alojada la información solicitada, referente al expediente de contratación EPE/04/2024 de Manuales de miembros de mesa e impresos electorales:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=nN2nuMwtiRfua%2Fi14w%2FPLA%3D%3D».

5. El 25 de abril de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que, habiendo comparecido a la notificación, haya presentado observación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2014, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.](#)⁴, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>



aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información sobre los manuales de instrucción destinados a las personas que integran las mesas electorales en las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024; en particular, el coste detallado de los 900.000 ejemplares impresos, los cambios realizados respecto a los anteriores y la empresa encargada de su edición.

El ministerio requerido dictó resolución concediendo información sobre las cuestiones planteadas y proporcionando un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público en el que poder consultar el detalle de la adjudicación.

En el escrito de reclamación, el interesado circunscribe su disconformidad al hecho de que el enlace facilitado no funciona.

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#α12>



4. La resolución de esta reclamación debe partir de la premisa de que el Ministerio del Interior, en su resolución inicial sobre el acceso, proporcionó al interesado la información referente a la contratación de la fabricación y distribución de los 900.00 manuales para las 60.000 mesas constituidas en las elecciones al Parlamento Europeo de 2024, explicando que han sido redactados en lenguaje inclusivo, con una estructura simplificada en tres partes y adaptados a cada proceso electoral, lo que hace imposible su reutilización; y posteriormente, en el trámite de alegaciones de este procedimiento, sustituye el enlace defectuoso para el acceso al contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y facilita el enlace correcto y directo.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el hecho de que, habiéndose trasladado dicha información al reclamante en el trámite de audiencia (al que ha comparecido el 29 de abril de 2024), no ha formulado objeción alguna en relación con el alcance de la información finalmente facilitada, se ha de entender que considera satisfecha su pretensión.

5. En consecuencia, procede la estimación por motivos formales al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2024-0927 Fecha: 23/08/2024

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>